

MEMORIA INICIAL ABREVIADA DE ANÁLISIS DE
IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL
QUE SE MODIFICA EL DECRETO 85/1989, DE 20
DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL
QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 74.C) DE LA
LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y EL
ARTÍCULO 13.E) DE LA LEY 4/1988, DE 22 DE
DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID, EN ORDEN AL
ESTABLECIMIENTO Y A LA FIJACIÓN DE CRITERIOS
PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE
PRODUCTIVIDAD



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925958998428784947235

ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Hacienda y Función Pública Dirección General de Función Pública	Fecha	14 de diciembre de 2020 (memoria inicial)
Título de la norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 85/1989, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el artículo 74.C) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y el artículo 13.E) de la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en orden al establecimiento y a la fijación de criterios para la distribución del complemento de productividad		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☐ ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Incorporación al Decreto 85/1989, en vigor, un supuesto concreto de asignación de complemento de productividad al personal de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Completar la regulación existente en la asignación del complemento de productividad con el objetivo de:		





	○ Instaurar experiencias de trabajo por objetivos. ○ Fomentar la implicación del personal funcionario a su servicio en la consecución de políticas públicas regionales, como la de control presupuestario. ○ Motivar e incentivar el trabajo, especialmente en supuestos de mayor carga de tareas. ○ Mejorar a corto y medio plazo la eficiencia y calidad en los servicios públicos, sirviendo de motor de cambio en la organización
Principales alternativas consideradas	No se han tomado en consideración otras alternativas, siendo este el instrumento jurídico adecuado por tratarse de una norma modificativa de la normativa en vigor, regulada por Decreto del Consejo de Gobierno, en desarrollo de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto
Estructura de la Norma	El presente proyecto de Decreto se estructura en un artículo único, que modifica el decreto 85/1989, de 20 de julio, y una disposición final relativa a su entrada en vigor.
Informes recabados	A recabar: - Informe de la Oficina de Calidad Normativa. - Informes de impacto de género y otros impactos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Consejería de Sanidad. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos



	de la Consejería de Hacienda y Función Pública. - Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. - Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Dirección de Área de Transformación Digital de la Consejería de Presidencia. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública. - Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámite de Consulta pública/audiencia/Información Pública	Ha sido negociado en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid, con fecha 15 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 37.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, actuación asimismo equivalente a la audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley representativa de los intereses de los destinatarios de la norma, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habiendo se aprobado la propuesta presentada. Asimismo, se someterá a trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (Art. 26.6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, e instrucción 11, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019).
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El proyecto de Decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual la Comunidad de Madrid tiene competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen jurídico, así como el régimen estatutario de sus funcionarios. La Consejería de Hacienda y Función Pública tiene atribuidas las competencias en materia de recursos humanos y de función pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación



		estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. ☐ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☐ Implica un gasto ☐ implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	Se solicita informe	
		☐ Negativo ☐ Nulo ☐ Sin impacto



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS. INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO		Sin Impacto en materia familia, infancia y adolescencia. Sin impacto en identidad de género.
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES		No se aprecian



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

- 1) Fines y objetivos.
- 2) Adecuación a los principios de buena regulación.
- 3) Alternativas.
- 4) Inclusión en el Plan Anual Normativo.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

- 1) Contenido.
- 2) Análisis jurídico.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

VII. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

- 1) Trámites realizados.

IX. EVALUACIÓN EX POST.



PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 85/1989, DE 20 DE JULIO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 74.C) DE LA LEY 1/1986, DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y EL ARTÍCULO 13 E) DE LA LEY 4/1988, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENRALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EN ORDEN AL ESTABLECIMIENTO Y A LA FIJACIÓN DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

I. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 85/1989, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el artículo 74.C) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y el artículo 13.E) de la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en orden al establecimiento y a la fijación de criterios para la distribución del complemento de productividad, se ha elaborado siguiendo los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, cuya aplicación transitoria está prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en tanto no se apruebe la adaptación de dicha Guía.

Conforme a las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la memoria consta de los apartados que a continuación se desarrollan.



II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Fines y objetivos.

La Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid establece en su Título III las funciones a ejercer por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, siendo las más relevantes las de fiscalización, contabilidad y control financiero de todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

El ámbito subjetivo del control de la Intervención General incluye a todo el sector público de la Comunidad de Madrid, aunque la intensidad de dicho control varía atendiendo a las características del sujeto objeto del control, lo cual entraña una complejidad adicional en el desempeño de la función interventora, pues debe desplegarse sobre un conjunto de entidades de naturaleza y regímenes jurídicos diferentes.

A lo largo de los últimos años, la Intervención General ha venido viendo aumentada su carga de trabajo, debido a múltiples razones, como son el crecimiento del presupuesto de la Comunidad de Madrid, el aumento de las solicitudes de representante para los actos de recepción o control material, así como de los expedientes derivados de subvenciones públicas, los asuntos sometidos a la Intervención Delegada en Consejo de Gobierno, o los expedientes de contenido económico en relación a la contabilización.

Por otra parte, los cambios normativos, como los efectuados por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilización Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que aumentó el número entes que conforman el sector público, ha supuesto a lo largo de estos últimos años, la redistribución de los recursos existentes en estas nuevas obligaciones, el aumento de las funciones de control financiero y el rediseño del Plan de Auditorías, para dar cabida a los nuevos entes.



Finalmente, en la actualidad, la gestión de los fondos destinados a hacer frente a la situación derivada de la Covid 19, están ocasionando, y van a determinar el incremento de la carga de trabajo en las unidades de contabilidad y control financiero en los próximos ejercicios presupuestarios.

Por ello, se hace necesario en este momento actualizar y completar la regulación existente, en donde se contemplen aquellos supuestos que permitan abonar el complemento de productividad a determinados funcionarios que prestan servicios en la Intervención General y han visto incrementada su carga de trabajo como consecuencia de la asunción de nuevas tareas, propiciando incentivar la carrera de los funcionarios públicos de la Comunidad de Madrid en la distintas unidades que conforman este Órgano Directivo.

La disposición proyectada está pensada desde la perspectiva de mejorar a corto y medio plazo la eficiencia y calidad de los servicios públicos prestados por la Comunidad de Madrid; servir de motor de cambio en la organización, en el sentido de instaurar experiencias de trabajo por objetivos; fomentar la implicación del personal funcionario a su servicio en la consecución de políticas públicas regionales de carácter estratégico, por ejemplo, en el ámbito del control presupuestario; y motivar e incentivar su trabajo, especialmente en los supuestos de mayor carga de tareas.

Como continuación, esta disposición completa los criterios de percepción de la productividad para el supuesto concreto que se contempla, siendo acorde y proporcionado el instrumento jurídico modificativo de la normativa en vigor con los objetivos expresados en los párrafos anteriores, concluyendo que no hay otra alternativa más respetuosa con los principios de buena regulación, en particular, con la seguridad jurídica, coherencia y unidad del ordenamiento, que configurar esta propuesta sobre abono del complemento de productividad, según establecen las directrices de la técnica normativa, como disposición modificativa, incorporando únicamente una disposición adicional y una disposición final sobre la entrada en vigor.



2. Adecuación a los principios de buena regulación.

Esta norma propuesta se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015) y en particular a los principios de necesidad y eficacia, así como de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es la de la mejora de la calidad en la prestación de los servicios públicos, a través de la mejor organización por objetivos y mejorar la implicación del personal de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Respecto al principio de proporcionalidad, la regulación contenida en este Decreto, a su vez, es la mínima imprescindible para asegurar su eficacia y no existen otros medios diferentes para su implementación, por cuanto la norma proyectada modifica una anterior de igual rango .

El principio de seguridad jurídica queda asimismo salvaguardado dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

Así mismo, se garantiza el principio de transparencia a través de su negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, con las organizaciones sindicales que representan sus intereses, así como a través del sometimiento del proyecto al trámite de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y la instrucción 11 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales de aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.



La norma proyectada, en virtud del principio de eficiencia, no impone cargas administrativas que sean innecesarias para la implantación del modelo de productividad en la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que potenciará la mejora de la calidad de los servicios públicos y la implicación del personal, en coherencia todo ello con el mencionado principio de eficiencia.

3. Análisis de las alternativas.

La norma proyectada tiene como objeto la regulación de determinados supuestos que permitan abonar el complemento de productividad a determinados funcionarios que prestan servicios en la Intervención General, mediante la modificación del vigente Decreto 85/1989, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el artículo 74.C) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, por tanto, no puede ser llevada a cabo mediante otras alternativas, teniendo en cuenta que modifica una norma de igual rango que es desarrollo ejecutivo de una Ley, no existiendo alternativas posibles

4. Plan Anual Normativo.

El artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y el apartado tercero del Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2020, determinan que cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente al Consejo de Gobierno una propuesta normativa que no figure en el mismo, será necesario justificar este hecho en la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo.

Conforme a dicha obligación, cabe señalar que la norma que se tramita no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid para el año 2020, aprobado mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, dentro del apartado relativo a las iniciativas a tramitar por la Consejería de Hacienda y Función Pública, por las razones que se exponen a continuación:

a) En primer lugar, la imprevisión generada por la pandemia COVID-SARS- 19 ha llevado aparejada la contabilización y fiscalización de numerosos gastos extraordinarios así como diversos fondos generados por la crisis sanitaria que ha



devenido en la adopción de medidas urgentes en materia económico presupuestaria.

b) Por otro lado, y derivado de lo anterior, se ha puesto de manifiesto a lo largo de 2020, el incremento en la carga de trabajo sucesivo en los últimos ejercicios en la Intervención General, agravado por la situación de este ejercicio.

III.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Contenido.

El proyecto decreto tiene por objeto incorporar al Decreto 85/1989, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, un supuesto concreto de asignación del complemento de productividad al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

El contenido del proyecto de decreto, a la fecha de elaboración de la presente memoria, se estructura en un artículo único que modifica el decreto citado y una disposición final relativa a su entrada en vigor.

La principal medida que se adopta en el articulado de la presente propuesta comporta la modificación del Decreto 85/1989, de 20 de julio, mediante la adición de una disposición adicional, en la que, en definitiva, se prevé una línea específica de percibo del complemento de productividad dirigida a dar contraprestación a la mayor carga de trabajo en el ámbito de la Intervención General de la Comunidad de Madrid como consecuencia del incremento de la carga de trabajo en las funciones de fiscalización, contabilidad y control financiero de todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Comunidad de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, como consecuencia del incremento continuo del Presupuesto de la Comunidad de Madrid.



En cuanto a la parte final, cierra el texto de la norma, la previsión de su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

a) Título competencial.

El proyecto de Decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid y, en concreto, se adecúa perfectamente al orden de distribución material de competencias entre el Estado y la Comunidad de Madrid, pues ha de considerarse como una norma de desarrollo de la legislación básica en materia de función pública, dictada al amparo del artículo 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

Igualmente, a nivel orgánico y formal, la aprobación del texto mediante decreto del Consejo de Gobierno encuentra su amparo en diferentes bloques normativos, a saber:

- El artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según el cual, el Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado al que corresponde ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas en el Estatuto a la Asamblea.
- Los artículo 7.2.b) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 1.b).2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus organismos autónomos, órganos de gestión y empresas públicas, en materia de personal, según los cuales, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos en materia de personal.

b) Derogaciones.



No se deroga ninguna norma.

c) Vigencia de la norma y entrada en vigor.

La presente disposición tendrá una vigencia indefinida, hasta que se derogue o modifique por otra de igual o superior rango, dado que su objeto no tiene referencia a una realidad limitada temporalmente, sino que afecta a una posible futura asignación de productividad al personal que presta servicios en la Intervención General que se podrá aplicar de forma no permanente y con carácter anual en varios ejercicios.

La entrada en vigor se producirá al día siguiente a su publicación en el BOCM, puesto que es posible su aplicación inmediata en los términos y condiciones que establece la propia norma proyectada.

d) Engarce con el derecho nacional e internacional.

1º) No existen referentes en el ámbito del Derecho Europeo en relación con la modificación propuesta.

2º) En el ámbito del ordenamiento jurídico español, cada Administración territorial es competente para establecer el modelo de productividad variable que corresponde a sus empleados públicos. En tal sentido, la norma proyectada obedece al modelo establecido en el vigente Decreto 85/1989, de 20 de julio.

IV.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

- Impacto económico.

La aprobación de este Decreto no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado. En este sentido, cabe señalar que el proyecto va dirigido a mejorar la calidad de los servicios y la productividad de los empleados públicos mediante el establecimiento de objetivos y la medición de los mismos.

En este contexto, se considera que el proyecto no tiene impacto directo, ni



positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir.

- **Impacto presupuestario.**

Por lo que respecta al impacto presupuestario de la propuesta, cabe manifestar lo siguiente:

La propuesta contenida en la disposición adicional tercera introduce un nuevo sistema de reparto de productividad a percibir por el personal de la Intervención General que ejerza funciones de fiscalización, contabilidad y control financiero o preste apoyo para el buen funcionamiento de las mismas, como consecuencia del incremento objetivo, cuantificable y extraordinario de la carga de trabajo o del especial rendimiento en el cumplimiento de los objetivos fijados con carácter anual por la Intervención General.

Asimismo, introduce una limitación en cuanto a la cuantía a percibir, al establecer que no podrá superar el 60 por ciento del nivel de complemento de destino que tenga asignado el puesto que se desempeñe y será, así mismo, compatible con la productividad ordinaria regulada el articulado del Decreto 85/1989, de 20 de julio.

Si bien el presente proyecto no tiene impacto presupuestario per se, una vez aprobada la modificación normativa, y, en el supuesto de que se den las condiciones y requisitos, su aplicación podría suponer un incremento del gasto presupuestado en el Capítulo I de la Comunidad de Madrid. El coste máximo anual del complemento de productividad se estima en 2.024.820,36.- euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 15000 *“complemento de productividad personal funcionario”*, del Programa 931P, Centro Gestor 120180000.

El cálculo del coste máximo del gasto en concepto de productividad a percibir por el personal de la Intervención General, se ha efectuado teniendo en cuenta el número de puestos de trabajo de personal funcionario de la relación de puestos de trabajo



de la Intervención General (401 puestos), el importe del nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo (de N.C.D. 14 a N.C.D. 30), y el porcentaje máximo a percibir (60%) del nivel de complemento de destino del puesto desempeñado, según se indica en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DEL COSTE ANUAL DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD CON 60% DE NCD				
NCD	IMPORTE ANUAL NCD	60% NCD	TOTAL RPT	COSTE ANUAL C. PRODUCTIVIDAD RPT
30	12.615,72	7.569,43	28	211.944,10
29	11.315,64	6.789,38	73	495.625,03
26	9.092,64	5.455,58	127	692.859,17
25	8.067,12	4.840,27	2	9.680,54
22	6.639,60	3.983,76	113	450.164,88
18	5.141,52	3.084,91	32	98.717,18
16	4.557,24	2.734,34	10	27.343,44
15	4.264,32	2.558,59	2	5.117,18
14	3.972,48	2.383,49	14	33.368,83
TOTAL		39.399,77	401	2.024.820,36

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En principio, el presente proyecto de Decreto no afecta a las cargas administrativas soportadas por las empresas y por la ciudadanía, entendida ésta como conjunto de personas que se relacionan con la Administración en virtud de lo que la doctrina administrativa clásica ha venido en denominar como “relación de sujeción general”.

Por el contrario, los únicos destinatarios de la norma son empleados públicos y en ella se regulan, exclusivamente, cuestiones vinculadas con su relación de servicios con esta Administración autonómica -con efectos, por tanto, únicamente “ad intra”-, de forma que se insertan en una “relación de sujeción especial” en la



que prima el elemento de prestación laboral -considerada como conjunto de derechos y obligaciones recíprocas- sobre la actuación de la Administración entendida como un poder dotado de potestades exorbitantes de derecho público, de cuyo ejercicio es de donde, en su caso, podrían nacer las cargas administrativas propiamente dichas.

VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

El proyecto de Decreto se someterá a informe de las siguientes Direcciones Generales, conforme al actual marco de distribución de competencias:

a) Impacto por razón de género.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, le corresponde a la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. Se prevé que el proyecto no tenga impacto de género.

b) Impacto en la infancia y adolescencia y familia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la competencia para el análisis del impacto normativo en materia de infancia, adolescencia y familia le corresponde a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, conforme a lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno. Se prevé que no tenga impacto en materia de infancia, familia y adolescencia.

c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.



Conforme a lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el art. 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, la competencia para el análisis del impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, le corresponde a la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre. Se prevé que no tenga impacto en materia de orientación sexual, orientación o identidad de género.

d) Otros impactos.

No se espera que esta propuesta normativa tenga ningún otro impacto destacable.

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.

La tramitación del proyecto de decreto se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, y al artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, contempla la posibilidad de realizar una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a que se refiere su artículo 2, debiendo justificarse por parte del órgano proponente. La posibilidad de realizar una



memoria abreviada se recoge también en la instrucción 7.2.j) del Acuerdo del Consejo de Gobierno.

En el presente caso, no se prevé que de la aprobación del decreto se deriven impactos apreciables de carácter económico, al carecer de contenido y consecuencias sobre los sectores económicos, la competencia y la competitividad y la unidad de mercado; no se prevé que tenga relevancia relacionada con el género, la infancia, la adolescencia y la familia, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género u otro tipo de impactos, ya que la norma propuesta se limita a introducir una modificación en cuanto a la posible asignación de productividad variable en el ámbito de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

La norma propuesta no conlleva tampoco cargas administrativas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, 60.3 de la Ley 10/2019 y 6 del Acuerdo de Consejo de Gobierno, podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otros casos, cuando se trate de la elaboración de normas organizativas de la Administración, que carezcan efectos ad extra.

Concurre además en la presente propuesta otro de los supuestos exceptuados por la Ley 50/1997 del citado trámite, al tratarse de una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

La concurrencia de las circunstancias señaladas justifica la ausencia del trámite de consulta pública en el presente expediente.

Tanto el proyecto como la presente Memoria Abreviada han sido elaboradas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.



El proyecto ha sido sometido a negociación, en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid, con fecha 15 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 37.1.b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, actuación equivalente a la audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley representativa de los intereses de los destinatarios de la norma, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habiéndose aprobado la propuesta presentada.

Asimismo, se someterá a trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en el art. 26.6, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y la instrucción 11, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019.

A lo largo de la tramitación del presente proyecto de decreto se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la Oficina de Calidad Normativa.
- Informes de la Dirección General de Igualdad (Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad) sobre el impacto por razón de género y sobre impacto en materia de orientación sexual.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad), sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 9 h) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, y la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para 2020



- Informe preceptivo de la Dirección General de Función Pública, al tratarse de una disposición en materia de personal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.
- Informe de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes consejerías.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, preceptivo en virtud del artículo 26.5 de la Ley 50/1997.
- Informe preceptivo de la Abogacía General, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, al tener la consideración de reglamento ejecutivo, en aplicación del artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

VIII. EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1. del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, de aplicación supletoria, no concurre ninguno de los criterios conforme a los cuales procedería su evaluación ex post.

El DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

